



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

**RESOLUCIÓN N° 185-2020-R**  
Lambayeque, 12 de febrero de 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
OFICINA GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  
**MESA DE PARTES**

**20 FEB 2020**

Exp. N°: 0272 Hora: 7:50 a.m.

Recibido Por: [Firma]

**VISTOS:**

Las facultades conferidas al Rector en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, además contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo aprobado mediante Resolución N°001-2017-AU-UNPRG, y el expediente N°097-2019-OGAJ (Expediente N° 819-2020-SG-UNPRG);

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones Institucional, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo es una persona jurídica de derecho público interno, autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; sus actuaciones se rigen por el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el régimen administrativo, e implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° inciso 2 del Estatuto, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, gestionar la actividad académica, administrativa y de investigación de la universidad, en ese contexto, el citado cuerpo normativo establece en el artículo 40.17 delegar funciones cautelando el principio de centralización normativa con descentralización normativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, su artículo N° 8.1 el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; pero, asimismo establece que es facultad del Titular de la Entidad la aprobación de expedientes de contratación, aprobación de bases, aprobación de adicional, suscripción de contrato, y otras que la Ley de Contrataciones con el estado y su Reglamento establece;

Que, mediante Oficio N°030-2020-OGIS, la Jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, remite el expediente técnico de adicional de obra N°02 y deductivo de obra N°02, indicado que el expediente de adicional de obra ha sido elaborado por el Inspector de obra Arquitecto Carlos A. Díaz Gutiérrez con CAP N°15080, amparado en el art. N° 175.4 Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, en el que informa que el incidente acumulado al presupuesto adicional es de 1.80% considerando deductivo vinculante N°01 y 02, con respecto al monto del contrato original, es inferior al 15%del monto del contrato, ante ello adjunta los actuados que son parte del expediente para que se emita informe legal;

- Informe N°002-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO
- Informe N°001-2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO
- Memorado N°061-2019-OGIS
- Informe N°008-2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO
- Informe N°005-2019-UNPRG/OGIS-CADG-ARQ.
- Copias de cuaderno de obra
- Copia de Oficio N°1014-2019-OGIS
- Informe N°065-2019-UNPRG/OGIS-CADG-JSTT
- Carta N°060-2019-RL-CONSORCIO PERU



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

- Carta N°066-2019-RL-CONSORCIO PERU
- Copia de cuaderno de obra
- Copia de Carta N°153-2019-OGIS
- Copia de Oficio N°677-2019-UNPRG-FIA-D

Que, mediante Carta N°060-2019-RL-CONSORCIO PERU de fecha 29 de noviembre del 2019, se consignó que la entidad le cursó la carta N°153-2019-OGIS de fecha 25 de noviembre del 2019 con la que comunica que el ascensor tendrá 05 paradas de conformidad con lo escrito en el cuaderno de obra por el inspector en el asiento N°229 del 07 de octubre del 2019, y que por la controversia se le consultó al área usuaria mediante oficio N°1014-2019-OGIS, respondido por el área usuaria mediante oficio N°677-2019-UNPRG-FIA-D, de fecha 20 de noviembre del 2019, indicando que utilizaran el 5to. Nivel para instalar un molino de viento por lo que solicitan que el ascensor llegue al 5to piso, y entre otros hechos sustentan acondicionar la caja de concreto para lograr el objetivo de 05 paradas, instalar dos ventanas apersianadas de metal para ventilación de la caja de escalera, debe colocarse 5 ganchos de acero de izaje de ascensor con capacidad de soportar 2000 kgf cada uno, dinteles de concreto y drywall para fijar las puertas del ascensor con pernos de anclaje en el dintel y muros de drywall, a los costados de las puertas de ascensor; en mérito de ello indican que es necesario ejecutar partidas no contempladas en el expediente y constituye un adicional de obra;

Que, mediante Carta N°066-2019-RL-CONSORCIO PERU, de fecha 18 de diciembre del 2019, Consorcio PERU, solicitó la adicional de obra N°02 de la obra para acondicionar el ascensor de 05 paradas, pedido que fue reiterado con la Carta N°060-2019-RL-CONSORCIO PERU, de fecha 29 de noviembre del 2019, adjuntando copia de los asientos de cuaderno de obra del 229 al 305;

Que, mediante Informe N°065-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO, en fecha 02/12/2019, el inspector de obra asignado en esa oportunidad, Ing. Juan Sosa Temoche, en relación al ascensor de 05 paradas informó lo siguiente:

Con la cordialidad de siempre, me dirijo a usted, para saludarte y a la vez hacerle de conocimiento mi perspectiva del documento de la referencia b),

1.- Con respecto al número de 05 paradas, es de pleno conocimiento del contratista, como se corrobora en su propuesta técnica alcanzada en la carta N° 34-2019-RL CONSORCIO PERU, y respecto a la supuesta controversia avizorada por el contratista, no existe, lo que se hizo es corroborar su uso en el quinto nivel, dado que se trata de una pequeña área abierta y con muros de  $h=2.55$  m, aparentemente sin uso, donde la unidad usuaria (FIA) aclara que será usada como laboratorios de energía eólica justificando su llegada al 5to nivel.

2.- De lo acotado con respecto al acondicionamiento de la caja de ascensor de 1.80x1.80 mts, recomendada por la empresa schindler, como es la colocación e 02 ventanas apersianadas metálicas para la ventilación respectiva; la recomendación de la colocación de 05 ganchos de acero para izaje de la cabina del ascensor con la capacidad de soportar 2,000.00 kgf cada uno; además de una sobre altura de concreto de la caja de ascensor, colocación de dinteles y tapado de vano entre dintel y losa de techo con draywall; son trabajos necesarios y amerita ser considerados como adicionales de obra, siempre y cuando no se justifiquen en los planos contractuales; asimismo deberá deducirse los contrafuertes laterales de concreto armado ubicados en las puertas ingreso del ascensor, no ejecutados por recomendación del fabricante del ascensor, por necesidad del proceso constructivo a desarrollar como es la introducción de la cabina del ascensor a la caja de ascensor, el cual luego será tapado con murete de ladrillo o drywall, al igual que el vano generado entre el dintel y losa de techo.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

3.- Con respecto a la elaboración de adicional y deductivo de obra vinculantes, deberá tenerse en cuenta primero la normatividad vigente y enmarcarse en ella su justificación legal; deberá considerarse el tipo de adicional como: Adicionales por mayores metros y adicional por partidas nuevas y su vinculación con los deductivos; asimismo deberá tenerse en cuenta la incidencia del adicional de obra N° 01 y ver que este enmarcado dentro de los límites señalados con la contraloría.

4.- Se recomienda notificar al contratista, el presente informe para dar respuesta a su solicitud de adicionales, los cuales deberán ser elaborados por quien corresponda de acuerdo a ley.

Que, mediante Informe N°005-2019-UNPRG/OGIS-CADG-ARQ, el nuevo Inspector asignado Arquitecto Carlos Díaz Gutiérrez, en relación al adicional de obra N°02 informó lo siguiente;

En los documentos alcanzados en la referencia, se da conocer lo solicitado por el contratista **CONSORCIO PERÚ**, sobre las características técnicas del ascensor, expuestas en el cuaderno de obra asientos N°154 y reiterada en el asiento N°201, donde nos consulta sobre el número de paradas, teniendo en cuenta que el edificio posee 5 niveles y no se ha especificado en el expediente técnico, por tal motivo con **OFICIO N° 677-2019-UNPRG-FIA-D**, el área usuaria da respuesta a la consulta y expone el uso de 5 niveles (5 paradas de ascensor). Así mismo se, acoto en el asiento N°154, que de poseer 5 niveles estaría faltando el espacio para el cuarto de máquinas que no ha sido considerado en el proyecto pero que es necesario para el funcionamiento del ascensor según el proveedor **Ascensores Schindler del Perú S.A.**

En el asiento N°154, también se hace la consulta sobre las mochetas que dan cierre a la caja del ascensor y que por recomendación del proveedor **Ascensores Schindler del Perú S.A.**, estas mochetas no deberían ser vaciadas como elemento monolítico de la estructura del ascensor, por los motivos de colocación y fácil maniobra de la cabina y puertas del ascensor, para luego ser completadas con drywall o tabiques de ladrillo.

En los planos alcanzados en el expediente técnico se ha indicado que el ascensor debe ser para 3 personas, así mismo el proveedor **Ascensores Schindler del Perú S.A.**, da a conocer que en la **NORMA A.120 -ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, y se ha incrementado a 6 personas mínimamente como indica la norma.

Mediante Informe N°005-2019-UNPRG/OGIS-CADG-ARQ, de fecha 20/12/2019 el nuevo Inspector asignado Arquitecto Carlos Díaz, informa lo siguiente;

#### 1. INFORMACIÓN GENERAL:

- Obra : "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO DE LAMBAYEQUE"



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

- Ubicación : LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE
- Área Geográfica : 1
- Metas :
  - Primer Piso: laboratorio de motores y máquinas agrícolas, Patio, SSHH
  - Segundo Piso: laboratorio de elementos de máquinas y resistencia de materiales y laboratorio de mecánica de fluidos, hidrología e hidráulica, SSHH
  - Tercer Piso: laboratorio de CAD y fotogrametría – GIS, SSHH
  - Cuarto Piso: laboratorio al aire libre, puente metálico
  - Azotea: Cuarto de máquinas
- Entidad Contratante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
- Contratista : CONSORCIO PERÚ
- Inspector : ING° PEDRO BALLENA DEL RÍO  
ING°. JUAN SOSA TEMOCHE  
ARQ. CARLOS ALDRIN DIAZ GUTIERREZ  
ING° JHONY ANIBAL VILLANUEVA CUBAS
- Residente :
- Financiamiento : Recursos ordinarios de la Entidad
- Adjudicación Simplificada N° : 018-2017/UNPRG, derivado de la LP N°004-2017/UNPRG  
(AS N°018-2018/UNPRG)
- Modalidad: A SUMA ALZADA
- Contrato : N° 007-2019-OL
- Presupuesto base, con IGV y Fecha : S/. 3,463,469.65 marzo-2018
- Presupuesto base, sin IGV y Fecha : S/. 2,935,143.77
- Factor de Relación (FR) : 1.0000
- Monto del contrato, con IGV: S/. 3,463,469.65
- Monto del contrato, sin IGV : S/. 2,935,143.77
- Plazo de ejecución según Bases Lic., en d.c. : 150 d.c.
- Prórrogas, días calendario : 0
- Adicionales de obra con IGV : S/. 47,818.03
- Adicionales de obra sin IGV : S/. 40,183.22
- Deductivo de obra con IGV : S/. 0.00
- Deductivo de obra sin IGV : S/. 0.00
- Fecha de Firma de Contrato de obra : 12 de abril del 2019
- Mayor Gastos Gral. prorroga plazo, c/IGV :
- Mayor Gastos Gral. prorroga plazo, s/IGV :
- Adelanto directo con IGV y fecha de pago : S/. 346,346.97 08 de mayo 2019  
10%
- Adelanto directo sin IGV y fecha de pago : S/. 293,514.38
- Adelantos para materiales, con IGV : S/. 692,693.93 26 de Julio 2019 20%
- Adelantos para materiales, sin IGV : S/. 587,028.75
- Entrega de terreno : 13-May-19
- Inicio oficial de plazo : 14-May-19
- Término original programado de obra: 10-Oct-19





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

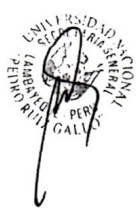
Lambayeque, 12 de febrero de 2020

- Ampliación de Plazo N° 01 : 22 días calendario
- Fecha de Inicio de Atraso de Obra N° 01 : 3-Jun-19 (Por razones no atribuibles al contratista, sino por deficiencia del expediente)
- Fecha de Fin de Atraso de Obra N° 01 : ----
- Número de días Atraso de Obra N° 01 : ---- días calendario
- Ampliación de Plazo N° 02 : 8 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 03: 53 días calendario
- Fecha de Inicio de Paralización de Obra N° 01:
- Fecha de Fin de Paralización de Obra N° 01 :
- Número de días Paralización de Obra N° 01 : 0 días calendario
- Término vigente programado de obra: 1-Ene-20
- Término Real de obra :
- Constatación Física :
- Levantamiento de Observaciones :
- Acta de Recepción de Obra :
- Avance Ejecutado Acumulado : 100.00%
- Avance Programado Acumulado : 100.00%
- Situación de la obra respecto del avance : TERMINADA



### 2. ANTECEDENTES:

- En los documentos alcanzados en la referencia, y en el **INFORME N°004-2019 - OGIS/CADG-IO**, con fecha 17-12-19, donde se da a conocer las razones técnicas de los cambios hechos en la zona de ascensor, por falta de información en el expediente técnico y al no hallar una respuesta a estas falencias por parte del Proyectista que se le notifico con **CARTA N° 110-2019-OGIS** de fecha 30 de setiembre 2019 (**carta notarial 3611**)
- Mediante **CARTA N° 034-2019-RL-CONSORCIO PERÚ** de fecha 17 de setiembre 2019, el contratista **CONSORCIO PERÚ** hace llegar las consideraciones técnicas emitidas por el proveedor **Ascensores Schindler del Perú S.A.**, donde se referencia a la norma A.120 de Resolución Ministerial N°072-2019-vivienda, en la cual recomienda y solicita mejoras en el diseño del área de ascensor, basados en la normativa antes mencionada así mismo asegurar su correcta instalación y funcionamiento.
- Con **INFORME N°019-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO** de fecha 18 de setiembre del 2019, el Inspector de Obra da a conocer que los planos y sus especificaciones técnicas alcanzados por el proveedor **Ascensores Schindler del Perú S.A.** y las consultas de la instalación del ascensor sean alcanzadas al proyectista y sus demás especialistas para su pronunciamiento técnico, así mismo opina que se debe tener en cuenta la propuesta del contratista hecha por su proveedor, siendo este un especialista en la rama de la electromecánica y cuya propuesta no altera el valor ofertado pero si evidencia mejoras.
- Así mismo se hace mención que en el asiento N°154 de fecha 21/08/19 y reiterada en los asientos N°191 de fecha 11/09/19 y N°201 de fecha 19/09/19 del cuaderno de obra se elaboran las consultas mencionados en estos documentos. Así mismo se resuelven estas consultas en los documentos: informes **N°004-2019-OGIS/CADG-IO** de fecha 17 de diciembre 2019, informe **N°066-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO** de fecha 03 de diciembre 2019, mediante carta N° 153-2019-OGIS de fecha 25 de noviembre y escrita en cuaderno de obra por el inspector en el asiento N°229 del 07 de octubre.



### 3. ANALISIS y CONCLUSIÓN:

- Del **INFORME N°65-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO** de fecha 02/12/19 y **CARTA N° 066-2019-RL-CONSORCIO Perú**, teniendo en cuenta la documentación mencionada en los antecedentes se concluye:



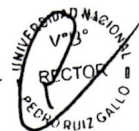
# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

- a. Siendo que los planos no especificaban a detalle las paradas propuestas, por tal motivo con oficio N°1014-2019-OGIS de fecha 20-11-19, se hizo la consulta al área usuaria, la cual respondió con oficio N°677-2019-UNPRG-FIA-D de fecha 20-11-19 y expone el uso de 5 niveles (5 paradas de ascensor) como parte de su necesidad de trabajo en sus laboratorios. Con carta N° 153-2019-OGIS de fecha 25 de noviembre y con lo escrito por el inspector en el asiento N° 229 del 07 de octubre del 2019 se consiente los 5 niveles.
- b. Con carta N°34-2019-RL CONSORCIO PERÚ, indica los cambios técnicos y constructivos de la caja de ascensor expuestas por el proveedor **Ascensores Schindler del Perú S.A.**, donde nos dice que: se colocaran 2 ventanas apersianadas metálicas para la ventilación, colocación de 5 ganchos de acero para izaje de la cabina del ascensor con la capacidad de soportar 2,000.00 kgf cada uno, se colocaran un dintel de concreto en cada parada (5 paradas y/o niveles) para la sujeción de la puerta del ascensor, los vanos entre el dintel y la losa de techo inferior será cubierta por drywall, los cerramientos laterales que no han sido considerados también serán colocados con drywall y se colocara una sobre altura de 2.10 m., a partir de la losa del 5 nivel, sobre la caja del ascensor esta sobre altura tendrá un techo de 0.20 m. de espesor. Por todo lo expuesto en los documentos mencionados y en el informe N°65-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO de fecha 02/12/19, donde nos informa que estos cambios ameritan un **Adicional de Obra**.



#### “Artículo 175.- Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince Por Ciento (15%)

“175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”

“175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.”

“175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.”

“175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.”

Así mismo, se puede decir que el **Adicional de Obra** se sustenta en la documentación presentada (informes, cartas, anexos, normas técnicas y el expediente técnico de obra) y en la norma técnica anteriormente descrita.

Del mismo modo se deberá deducir algunos elementos constructivos que han sido considerado dentro del expediente técnico y que por criterios técnicos antes expuestos y aprobados han sido obviados o mejorados como: los contrafuertes laterales de concreto armado ubicados en la puerta de ingreso del ascensor, los cuales será





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

reemplazados por muros de drywall, al igual que el vano generado entre el dintel y la sola inferior del techo de cada nivel y por último la losa de la sobre altura de 2.10m, en la caja del ascensor que de tener 0.15 m de espesor en el expediente y por recomendación técnica se incrementara a 0.20m.

- c. Con respecto a la elaboración del adicional de obra y deductivo vinculante, se deberá considerar el tipo de Adicional como: Adicional por mayores metrados y Adicional por partidas nuevas y su vinculación con los deductivos.

**“Artículo 175.- Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince Por Ciento (15%)**

“175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.”



#### 4. RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto, se recomienda, notificar al contratista, el presente informe para dar respuesta a su solicitud de adicionales y deductivo vinculantes, el cual puede ser elaborado por quien corresponda de acuerdo a ley.
- Se recomienda la opinión de Asesoría Legal.



#### DATOS GENERALES DEL PROYECTO

#### 5. INFORMACIÓN GENERAL:

- Obra : “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO DE LAMBAYEQUE”
- Ubicación : LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE
- Área Geográfica : 1
- Metas :
  - Primer Piso: laboratorio de motores y máquinas agrícolas, Patio, SSHH
  - Segundo Piso: laboratorio de elementos de máquinas y resistencia de materiales y laboratorio de mecánica de fluidos, hidrología e hidráulica, SSHH
  - Tercer Piso: laboratorio de CAD y fotogrametría – GIS, SSHH
  - Cuarto Piso: laboratorio al aire libre, puente metálico
  - Azotea: Cuarto de máquinas
- Entidad Contratante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
- Contratista : CONSORCIO PERÚ
- Inspector : ING° PEDRO BALLENA DEL RÍO  
ING°. JUAN SOSA TEMOCHE  
ARQ. CARLOS ALDRIN DIAZ GUTIERREZ
- Residente : ING° JHONY ANIBAL VILLANUEVA CUBAS





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

- Financiamiento : Recursos ordinarios de la Entidad
- Adjudicación Simplificada N° : 018-2017/UNPRG, derivado de la LP N°004-2017/UNPRG  
(AS N°018-2018/UNPRG)
- Modalidad: A SUMA ALZADA
- Contrato : N° 007-2019-OL
- Presupuesto base, con IGV y Fecha : S/. 3,463,469.65 marzo-2018
- Presupuesto base, sin IGV y Fecha : S/. 2,935,143.77
- Factor de Relación (FR) : 1.0000
  
- Monto del contrato, con IGV: S/. 3,463,469.65
- Monto del contrato, sin IGV : S/. 2,935,143.77
- Plazo de ejecución según Bases Lic., en d.c. : 150 d.c.
- Prórrogas, días calendario : 0
- Adicionales de obra con IGV : S/. 47,818.03
- Adicionales de obra sin IGV : S/. 40,183.22
- Deductivo de obra con IGV : S/. 0.00
- Deductivo de obra sin IGV : S/. 0.00
- Fecha de Firma de Contrato de obra : 12 de abril del 2019
- Mayor Gastos Gral. prórroga plazo, c/IGV :
- Mayor Gastos Gral. prórroga plazo, s/IGV :
- Adelanto directo con IGV y fecha de pago : S/. 346,346.97 08 de mayo 2019  
10%
- Adelanto directo sin IGV y fecha de pago : S/. 293,514.38
- Adelantos para materiales, con IGV : S/. 692,693.93 26 de Julio 2019 20%
- Adelantos para materiales, sin IGV : S/. 587,028.75
- Entrega de terreno : 13-May-19
- Inicio oficial de plazo : 14-May-19
- Término original programado de obra: 10-Oct-19
- Ampliación de Plazo N° 01 : 22 días calendario
- Fecha de Inicio de Atraso de Obra N° 01 : 3-Jun-19 (Por razones no atribuibles al contratista, sino por deficiencia del expediente)
- Fecha de Fin de Atraso de Obra N° 01 : ----
- Número de días Atraso de Obra N° 01 : ---- días calendario
- Ampliación de Plazo N° 02 : 8 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 03: 53 días calendario
- Fecha de Inicio de Paralización de Obra N° 01:
- Fecha de Fin de Paralización de Obra N° 01 :
- Número de días Paralización de Obra N° 01 : 0 días calendario
- Término vigente programado de obra: 1-Ene-20
- Término Real de obra :
- Constatación Física :
- Levantamiento de Observaciones :
- Acta de Recepción de Obra :
- Avance Ejecutado Acumulado : 100.00%
- Avance Programado Acumulado : 100.00%
- Situación de la obra respecto del avance : TERMINADA







# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

#### 6. ANTECEDENTES:

- En los documentos alcanzados en la referencia, y en el **INFORME N°004-2019 - OGIS/CADG-IO**, con fecha 17-12-19, donde se da a conocer las razones técnicas de los cambios hechos en la zona de ascensor, por falta de información en el expediente técnico y al no hallar una respuesta a estas falencias por parte del Proyectista que se le notifico con **CARTA N° 110-2019-OGIS** de fecha 30 de setiembre 2019 (**carta notarial 3611**)
- Mediante **CARTA N° 034-2019-RL-CONSORCIO PERÚ** de fecha 17 de setiembre 2019, el contratista **CONSORCIO PERÚ** hace llegar las consideraciones técnicas emitidas por el proveedor **Ascensores Schindler del Perú S.A.**, donde se referencia a la norma A.120 de Resolución Ministerial N°072-2019-vivienda, en la cual recomienda y solicita mejoras en el diseño del área de ascensor, basados en la normativa antes mencionada así mismo asegurar su correcta instalación y funcionamiento.
- Con **INFORME N°019-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO** de fecha 18 de setiembre del 2019, el Inspector de Obra da a conocer que los planos y sus especificaciones técnicas alcanzados por el proveedor **Ascensores Schindler del Perú S.A.** y las consultas de la instalación del ascensor sean alcanzadas al proyectista y sus demás especialistas para su pronunciamiento técnico, así mismo opina que se debe tener en cuenta la propuesta del contratista hecha por su proveedor, siendo este un especialista en la rama de la electromecánica y cuya propuesta no altera el valor ofertado pero si evidencia mejoras.
- Así mismo se hace mención que en el asiento N°154 de fecha 21/08/19 y reiterada en los asientos N°191 de fecha 11/09/19 y N°201 de fecha 19/09/19 del cuaderno de obra se elaboran las consultas mencionados en estos documentos. Así mismo se resuelven estas consultas en los documentos: informes **N°004-2019-OGIS/CADG-IO** de fecha 17 de diciembre 2019, informe **N°066-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO** de fecha 03 de diciembre 2019, mediante carta N° 153-2019-OGIS de fecha 25 de noviembre y escrita en cuaderno de obra por el inspector en el asiento N°229 del 07 de octubre.

#### 7. ANALISIS y CONCLUSIÓN:

- Del **INFORME N°65-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO** de fecha 02/12/19 y **CARTA N° 066-2019-RL-CONSORCIO Perú**, teniendo en cuenta la documentación mencionada en los antecedentes se concluye:
  - a. Siendo que los planos no especificaban a detalle las paradas propuestas, por tal motivo con oficio **N°1014-2019-OGIS** de fecha **20-11-19**, se hizo la consulta al área usuaria, la cual respondió con oficio **N°677-2019-UNPRG-FIA-D** de fecha **20-11-19** y expone el uso de 5 niveles (5 paradas de ascensor) como parte de su necesidad de trabajo en sus laboratorios. Con carta N° 153-2019-OGIS de fecha 25 de noviembre y con lo escrito por el inspector en el asiento N° 229 del 07 de octubre del 2019 se consiente los 5 niveles.
  - b. Con carta **N°34-2019-RL CONSORCIO PERÚ**, indica los cambios técnicos y constructivos de la caja de ascensor expuestas por el proveedor **Ascensores Schindler del Perú S.A.**, donde nos dice que: se colocaran 2 ventanas apersianadas metálicas para la ventilación, colocación de 5 ganchos de acero para izaje de la cabina del ascensor con la capacidad de soportar 2,000.00 kgf cada uno, se colocaran un dintel de concreto en cada parada (5 paradas y/o niveles) para la sujeción de la
  - c. puerta del ascensor, los vanos entre el dintel y la losa de techo inferior será cubierta por drywall, los cerramientos laterales que no han sido considerados también serán colocados con drywall y se colocara una sobre altura de 2.10 m., a partir de la losa del 5 nivel, sobre la caja del ascensor esta sobre altura tendrá un techo de 0.20 m. de espesor. Por todo lo expuesto en los documentos mencionados y en el informe N°65-



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

2019-UNPRG/OGIS-JST-IO de fecha 02/12/19, donde nos informa que estos cambios ameritan un Adicional de Obra.

#### “Artículo 175.- Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince Por Ciento (15%)

“175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”

“175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.”

“175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.”

“175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.”

Así mismo, se puede decir que el Adicional de Obra se sustenta en la documentación presentada (informes, cartas, anexos, normas técnicas y el expediente técnico de obra) y en la norma técnica anteriormente descrita.

Del mismo modo se deberá deducir algunos elementos constructivos que han sido considerado dentro del expediente técnico y que por criterios técnicos antes expuestos y aprobados han sido obviados o mejorados como: los contrafuertes laterales de concreto armado ubicados en la puerta de ingreso del ascensor, los cuales será reemplazados por muros de drywall, al igual que el vano generado entre el dintel y la sola inferior del techo de cada nivel y por último la losa de la sobre altura de 2.10m, en la caja del ascensor que de tener 0.15 m de espesor en el expediente y por recomendación técnica se incrementara a 0.20m.

- d. Con respecto a la elaboración del adicional de obra y deductivo vinculante, se deberá considerar el tipo de Adicional como: Adicional por mayores metrados y Adicional por partidas nuevas y su vinculación con los deductivos.

#### “Artículo 175.- Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince Por Ciento (15%)

“175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.”





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

#### 8. RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto, se recomienda, notificar al contratista, el presente informe para dar respuesta a su solicitud de adicionales y deductivo vinculantes, el cual puede ser elaborado por quien corresponda de acuerdo a ley.
- Se recomienda la opinión de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N°008-2019-UNPRG/OGIS-CADG-ARQ, de fecha 27/12/2019 el Inspector de obra asignado, arquitecto Carlos Díaz, informó lo siguiente;

#### 1. ANTECEDENTES:

- a) En el asiento N° 154 (21/08/2019), el Residente indica "... Se consulta al inspector con respecto al ascensor lo siguiente:

1.- Se consulta cual es el número de paradas porque hay 5 pisos y hay 5 aberturas de puertas en la caja de concreto, si fueran 5 paradas faltaría un cuerpo adicional de caja de ascensor cerrado de aprox. 1.75m como espacio para el motor del ascensor y sistema de poleas que va sobre el techo de la cabina y si fueran 4 paradas la abertura del 5to nivel pondría en peligro para alguna persona que puede caer al vacío.

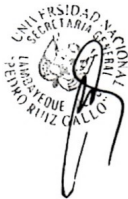
2.-Con respecto a las mochetas de las placas de concreto que se encuentran a los costados de las puertas del ascensor, nuestro proveedor Ascensores Schindler del Perú nos indica que no debe haber esas mochetas para poder tener el espacio adecuado para ingresar la cabina de ascensor y terminar el montaje, colocación y adecuación de las puertas de ascensor y posteriormente se debe cerrar estos costados con drywall o tabique de ladrillo se consulta si se debe eliminar estas mochetas sin que esto afecte la estructura del concreto del ascensor.

3.-El plano indica para el ascensor que debe ser para 3 personas, sin embargo, nos indica el proveedor que en la norma A-120 se indica la dimensión y requisitos mínimos que deben cumplir los ascensores públicos y privados que serían de mayor dimensión que un ascensor para 3 personas, se consulta cual es la característica concreta que corresponde a nuestra obra sería de repente tener la opinión del proyectista por ser un tema técnico".

- b) En el asiento N°191 (11/09/2019), el Residente indica "... Se reitera la consulta al inspector respecto del ascensor detallado en el asiento N° 154, ya que solo se ha aclarado el pto. 2) de dicho asiento referido a las mochetas de placas de ascensor en la cual se autorizó por parte del inspector eliminar para que no haya problemas con la instalación de la cabina,...

Con respecto al ascensor también se debe mencionar que el proveedor nos ha presentado los planos detallados que indican todas las condiciones y características que debe tener la infraestructura del edificio para poder realizar adecuadamente el Ascensor, el cual se nota que el proyecto existente no detalla y además se aprecia que no contempla varios elementos estructurales y eléctricos se alcanzará informe al supervisor..."

- c) En el asiento N° 200 (17/09/2019), el Residente indica "... El día de hoy se entrega al inspector la carta N° 34-2019-RL-Consortio Perú, donde se alcanza los planos y consideración de instalaciones eléctricas necesarias para la instalación del ascensor indicados por nuestro proveedor Ascensores Schindler del Perú S.A que se suma a la consulta realizada por el Residente en el asiento N° 154 de la cual se debe tener en cuenta que la fabricación del ascensor demora 6.5 meses y la demora en la absolución de consulta podría generar un retraso de obra.





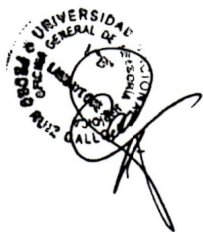
# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

- d) En el asiento N° 201 (19/09/2019), el Residente indica "Se reitera la consulta al Inspector sobre cuáles son los detalles del ascensor, características técnicas, detalle de estructuras y eléctricas no indicados en el proyecto".
- e) En el asiento N° 202 (19/09/2019), el Inspector indica:  
1.-Se toma en consideración lo acotado respecto al ascensor, donde se considera lo acotado en su carta N° 34-2019-RL-Consorcio Perú recibida el 18/09/2019, referente a la información alcanzada por su proveedor Schindler, información que compromete a su representada a adquirir dicho ascensor con dichas características a tomarse en cuenta, caso contrario del ser el caso se considerará como no presentada para efecto de conteo de plazos.  
2.-Se informa al contratista que el suscrito mediante informe N° 19-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO de fecha 19/09/2019, solicita intervención de los proyectistas, referente a que analicen e implementen detalles.
- f) En el asiento N° 207 (23/09/2019), el Inspector indica: "Se hace conocer que mediante informe N° 19-2019-UNPRG/OGIS-JST-IO de fecha 20/09/19 se solicita a los especialistas Implementar detalles del expediente técnico de Arquitectura, estructuras, l. eléctricas de la caja de ascensor.
- g) En el asiento N° 220 (01/10/2019), el Residente indica "...A la fecha no se tiene respuesta de la consulta realizada en el asiento N° 154 (21/08) y reiterado en el asiento N° 201(19/09) sobre las características del ascensor ya que el expediente técnico como lo mencionamos no da mayor información técnica y que consultamos a nuestro proveedor Ascensores Schindler del Perú S.A, el plano no indica detalles de instalaciones eléctricas, detalles de estructuras para la instalación de las puertas del ascensor, características del cable para el izaje del ascensor, el número de paradas, a la fecha no se puede definir la compra del ascensor y los plazos de fabricación ya produce un atraso de obra.
- h) En el asiento N° 222 (02/10/2019), el Residente indica: "...Con respecto a la consulta sobre las características técnicas que debe tener el ascensor a colocar en obra aún no se tiene respuesta, lo cual ya viene generando atraso de obra por no poder generar la compra del ascensor".
- i) En el asiento N° 226 (04/10/2019), el Residente indica: "Con respecto a la consulta realizada al inspector en el asiento N° 154 de fecha 21/08/19 sobre las características técnicas del ascensor tales como el N° de paradas, ya que sobre la última parada la caja de ascensor debe haber una altura adicional porque el motor del ascensor está colocado sobre el ascensor y debe haber en el techo del ascensor en la parte inferior debe colocarse varios elementos de acero en forma de gancho para el izaje del ascensor, además que es necesario saber cuál debe ser el número de personas del ascensor en cuanto a su capacidad ya que el plano indica para 3 personas y la norma A-120 indica dimensiones y capacidades mínimas, no se tuvo respuesta de aquella consulta en sus fechas, se reiteró la consulta en el asiento N° 201, en el asiento N° 202 el inspector nos informa que mediante informe N° 19-2019, solicitó la intervención de los proyectistas y a la fecha tampoco se tiene respuesta.
- j) En el asiento N° 227 (04/10/2019), el Inspector indica: "... en lo referente a las características alcanzadas hay discrepancia en dicho informe para la adquisición de dicho





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

ascensor, como el N° de paradas, etc, téngase en cuenta las características señaladas en la cotización como mínimas.

- k) En el asiento N° 228 (05/10/2019), el Residente indica: "...Por lo indicado por el inspector en el asiento anterior efectivamente hay discrepancia sobre la información que se tiene sobre el ascensor como el N° de paradas, la zona de acceso para minusválidos es hasta el 4to nivel como se aprecia en los planos de planta de Arquitectura, esto indicaría que son 4 paradas y el último cuerpo solo se usaría para el excedente necesario posterior a la última parada.

En los planos de planta también se aprecia 5 puertas de ascensor, esto podría indicar que son 5 paradas y sería necesario un excedente de altura En la caja de ascensor para el motor que va sobre el ascensor y la ventilación necesaria cerca al techo de ascensor. La cotización habla de 6 paradas, entonces sería conveniente que el proyectista defina lo más conveniente".

- l) En el asiento N° 229 (07/10/2019), el Inspector indica: "1.- que se tiene claro que la caja de ascensor es para 5 niveles como se corrobora en la carta N° 34-2019-RL-Consortio Perú, con su propuesta de la compañía Schindler Perú, Instalación N° 11281462, donde se evalúa su propuesta de acuerdo a la información alcanzada y se tiene en cuenta las recomendaciones del fabricante y de ser el caso se alcanzarán las modificaciones del caso ameritarlo. [05 Paradas].

- m) En el asiento N° 230 (08/10/2019), el Residente indica: "...El inspector indica 5 paradas para el ascensor, se solicita el adicional por el excedente de altura en caja de ascensor."

- n) En el asiento N° 257 (04/11/2019), el Residente indica: "...a la fecha solo se tiene respuesta parcial sobre la consulta realizada en el asiento N° 154 sobre el ascensor...."

- o) En el asiento N° 259 (06/11/2019), el Residente indica: "...con respecto al ascensor tampoco se tiene respuesta completa por lo cual la causal continua, la respuesta a sido parcial por lo cual no se puede definir la compra, se ha presentado la propuesta de nuestro proveedor de ascensor, pero se requiere completar información aprobada por la entidad, se ha definido únicamente 2 aspectos de la consulta que son acondicionar la caja de ascensor sin mochetas para poder colocar la cabina de ascensor y luego generar un cerramiento que puede ser con drywall ú otro tipo de material que también se nos debe definir, también se nos ha definido el número de paradas del ascensor que será de 05 paradas conforme a lo indicado por el inspector en el asiento N° 229 por lo cual se mencionó en el asiento N° 230 y se reitera la necesidad de parte del contratista de solicitar un adicional de obra para poder elevar la altura de la caja de ascensor para que pueda tener un espacio vacío el motor del ascensor que va ubicado en la parte superior de la cabina (sobre el techo) y espacio para dejar dos ventanas pequeñas de ventilación para el ascensor que debería ir con ventana metálica apersianada que cumpla con la función de ventilación .

Por lo antes mencionado y en vista de no tener definido en su totalidad las consultas realizadas sobre el ascensor que siendo parte de la ruta crítica afecta ya el plazo de la obra generando atraso de la obra por razones no atribuibles al contratista de conformidad con el artículo N° 169° (del RLCE), por lo cual se solicita una ampliación de plazo parcial hasta el día de hoy 06/11/19, que a criterio del Residente de obra está generando este atraso y una ampliación de plazo ya que no se va a poder cumplir con el hito de la partida





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

de ascensor que se está viendo afectado, se presentará mañana la solicitud de ampliación de plazo N° 03, de conformidad al art. 170 inciso 1 y 5. del RLCE

- p) En el asiento N° 273 (18/11/2019), el Residente indica: "Se recibe la visita de personal del OGIS y Administración en compañía del Inspector y en revisión de los planos relacionados al ascensor, las consultas realizadas por el contratista en el asiento N° 154 y entre ellas la controversia de definir si realmente debe tener 04 ó 05 paradas alguno de los visitantes consideraba innecesario llegar a la última azotea que es de un área pequeña, sin techo y que era suficiente por lo tanto un ascensor de 04 paradas y tapar la 5ta puerta para evitar accidentes y luego se escuchó otra opinión que mencionaba que a futuro podrían proyectar el uso de esta pequeña azotea, colocarle techo liviano y usar el espacio para un pequeño laboratorio eólico y entonces si podría ser útil tener 05 paradas, esto implicaría elevar la altura de la caja de ascensor al menos 1.6 mt para que tenga el espacio para el motor del ascensor y ventilación de la caja de ascensor ya que las dimensiones de Arquitectura y estructuras no contemplan esta característica técnica para la última parada en la azotea, ante esta controversia se propuso también que sería bueno hacer la consulta al área usuaria de la facultad de Ingeniería Agrícola, que sean ellos los que evalúen si es conveniente tener las 05 paradas o si solo se debe tener 04 paradas, mientras tanto el contratista sigue a la espera de la decisión que se tome y por lo cual en este momento se encuentra paralizado el encofrado y acero de esta última caja de ascensor, nosotros hemos ejecutado todo de acuerdo a los planos y si nos indican 04 paradas solo encoframos y vaciamos la caja final y si nos indican 05 paradas, se debe añadir acero vertical y horizontal de placas y aumentar el encofrado y concreto de dicha caja lo cual no está contemplado en el proyecto y se constituirá en un adicional de obra, necesario para lograr la meta del ascensor del proyecto.
- q) En el asiento N° 276 (20/11/2019), el Inspector indica: "Se hace conocer al contratista que mediante oficio N° 677-2019-UNPRG-FIA, EL DECANO CORROBORA LO SEÑALADO POR EL INSPECTOR en su asiento N° 229, donde se obliga a ejecutar un ascensor con 05 paradas, el cual llegará hasta el 5to nivel.
- r) En el asiento N° 277 (22/11/2019), el Residente indica: "Con respecto a número de paradas del ascensor solicitado por el Inspector y el área usuaria se solicita el adicional correspondiente"
- s) En el asiento N° 281 (23/11/2019), el Residente indica: "Con respecto al número de paradas que será 05 paradas se ha solicitado el adicional correspondiente para adecuar la caja de ascensor a las 05 paradas
- t) En el asiento N° 283 (26/11/2019), el Residente indica: "Se reitera la solicitud de adicional de obra para poder adecuar la caja de ascensor en la última parada".
- u) En el asiento N° 295 (04/12/2019), el Residente indica: "A la fecha se espera respuesta a la solicitud de adicional N° 02 por las partidas correspondientes para la adaptación de la caja de ascensor para lograr tener las 05 paradas solicitadas por la entidad.
- v) En el asiento N° 305 (17/12/2019), el Residente indica: "Se reitera la solicitud de adicional N° 02 necesario para adecuar la caja de ascensor y lograr obtener las 05 paradas solicitadas por el área usuaria con oficio N° 677-2019/UNPRG-FIA-D y transmitido al





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

contratista mediante carta N° 153-2019-OGIS, este adicional ha sido solicitado anteriormente en asientos N° 230,281,283 del residente de obra.

#### 2. SUSTENTO DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Luego de revisado los antecedentes y definido tanto por el área usuaria y el Inspector que me antecedió en el cargo la necesidad de requerir un ascensor de 05 paradas asientos N° 229 (07/10/2019) del Inspector y confirmado por el área usuaria y escrito en cuaderno de obra por el inspector en el asiento N° 276 (20/11/2019) y en asiento N° 277 (22/11/2019) el Residente solicita el adicional correspondiente a las 05 paradas requeridas por el usuario, he procedido a revisar los planos estructurales y arquitectónicos del proyecto original y llego a la conclusión que la caja de ascensor no está preparada para tener 05 paradas pues le hace falta altura al 5to nivel para recibir el motor del ascensor que vá sobre la cabina, también le falta espacio para colocar pequeñas ventanas de ventilación de la caja de ascensor, hace falta colocar ganchos de izaje de la cabina de ascensor que resistan como mínimo 2000 kgf cada uno, hace falta colocar dinteles de concreto en todos los pisos para anclar las puertas de ascensor, luego de instalado el ascensor será necesario hacer cerramientos de drywall a los costados de cada puerta y sobre el dintel de cada puerta lo cual no está considerado en el proyecto.

Con lo mencionado se evidencia la deficiencia del expediente técnico y que el proyecto original tiene que ser acondicionado estructuralmente y arquitectónicamente para que pueda funcionar las 05 paradas solicitadas.

#### 3. SUSTENTO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL:

Habiéndose demostrado en el acápite anterior la deficiencia del expediente técnico es necesario hacer la modificación de los planos de estructuras y arquitectura, placas, losa maciza, dinteles de concreto, ganchos de izaje, tarrajeos, cerramientos de drywall, pintura losas aligeradas para poder alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente como se menciona en el art. 34 de la ley de contrataciones con el estado por deficiencias del expediente técnico.

**EN CONSECUENCIA, RESULTA INDISPENSABLE LA REALIZACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY, PARA ACONDICIONAR LA CAJA DE ASCENSOR Y PUEDA FUNCIONAR LAS 05 PARADAS SOLICITADAS.**

#### 4. RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto, se recomienda, notificar al contratista, el presente informe para dar respuesta a su solicitud de adicionales y deductivo vinculantes, el cual puede ser elaborado por quien corresponda de acuerdo a ley.
- Se recomienda la opinión de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N°002-2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO, de fecha 09/01/2019 el Inspector de obra asignado, Arquitecto Carlos Díaz, informa lo siguiente;

Así presento el expediente técnico, Expediente Técnico de Prestaciones Adicional y Deductivo, que ha sido elaborado por este despacho con los criterios técnicos y normativos que se exponen en el siguiente cuadro:





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N°02						
	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES 7.0373%	UTILIDADES 10.000%	SUBTOTAL	IGV 18.000%	TOTAL
Adicional de Obra N°02	15,246.53	1,072.94	1,524.65	17,844.12	3,211.94	21.056.06
Deductivo Vinculante N°02	4,844.14	340.90	484.41	5,669.45	1,020.50	6,689.95
Adicional N°2 menos deductivo vinculante N°02						<b>14,366.11</b>
Plazo de ejecución del adicional y deductivo vinculante N°					<b>20 días calendario</b>	



El porcentaje de incidencia acumulado al presupuesto adicional de obra N°02 es 1.80%, considerando el deductivo vinculante N°01 y 02, se debe mencionar que, con respecto al monto del contrato original, es inferior al 15% del monto del contrato, lo que permite a la entidad poder aprobar, autorizar, reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de este trabajo; y **recomienda a la entidad, la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, por ser parte del desarrollo de los trabajos de obra y poder concluirlos sin ningún inconveniente, estos trabajos son estrictamente parte de la caja del ascensor que con anterioridad fueron aprobadas las modificaciones según documentos recepcionados por este despacho.**



Asimismo, de la revisión del contenido del presente expediente de aprobación de adicional N°2 y deductivo N°2 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" remitido por el inspector de obra a la Oficina de Infraestructura y Servicios, correa 155 folios de los cuales se puede identificar en los folios 66 y 68, el presupuesto del adicional y deductivo, el cual se adjunta para efectos del presente informe.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

#### Presupuesto

Presupuesto: 1201006 ADICIONAL DE OBRA N° 02 EN OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO PRÁCTICO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DEL DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Subprograma: 001 ESTRUCTURAS

Cliente: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Costo al: 07/01/2020

Lugar: LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/	Parcial \$/
01	ESTRUCTURAS				0,228.00
01 01	OBRAS CONCRETO ARMADO				7,928.00
01 01 01	COLUMNAS Y PLACAS				0,116.39
01 01 01 01	CONCRETO PARA COLUMNAS Y PLACAS (f=210 kg/cm <sup>2</sup> ) (Preparación y colocación)	m <sup>3</sup>	4.35	426.60	1,951.71
01 01 01 02	ENCHOFADO Y DESENCHOFADO DE COLUMNAS Y PLACAS	m <sup>2</sup>	35.41	186.70	2,291.85
01 01 01 03	ACERO DE REFORZO (f=4,200 kg/cm <sup>2</sup> ) PARA COLUMNAS Y PLACAS	kg	448.78	4.24	1,902.83
01 01 02	VIGAS				1,182.23
01 01 02 01	CONCRETO PARA VIGAS (f=210 kg/cm <sup>2</sup> ) (Preparación y colocación)	m <sup>3</sup>	0.56	418.31	234.25
01 01 02 02	ENCHOFADO Y DESENCHOFADO DE VIGAS	m <sup>2</sup>	6.75	57.81	390.22
01 01 02 03	ACERO DE REFORZO (f=4,200 kg/cm <sup>2</sup> ) PARA VIGAS	kg	112.09	4.24	477.76
01 01 03	LOSA MECIDA H=10CM				789.45
01 01 03 01	CONCRETO PARA LOSA MECIDA H=10 CM (f=210 kg/cm <sup>2</sup> ) (Preparación y colocación)	m <sup>3</sup>	1.06	597.38	421.27
01 01 03 02	ENCHOFADO Y DESENCHOFADO PARA LOSA MECIDA H=10CM	m <sup>2</sup>	1.08	96.74	286.24
L	VARIOS				300.00
01 01 01	BARRAS DE CAJE				300.00
01 02 01 01	CARGUROS DE 1M x 1.5 M	und	5.00	60.00	300.00
02	ARQUITECTURA				7,818.45
02 01	REVOCOS Y REVESTIMIENTOS				6,618.32
02 01 01	TALLADO EN VIGAS				293.90
02 01 01 01	TALLADO EN VIGAS EN EXTERIORES (C.A. 1.5 E=1.50 M)	m <sup>2</sup>	6.75	43.55	293.96
02 01 02	TALLADO DE MURO DE CONCRETO C.A. 1.4 E=1.50 CM				1,291.76
02 01 02 01	TALLADO DE MUROS DE CONCRETO EN EXTERIORES (MEZCLA 1:4 E=1.50CM)	m <sup>2</sup>	35.41	36.48	1,291.76
02 01 03	OTROS				4,432.90
02 01 03 01	CERRAMIENTO DE DRYWALL UNA CARA (SINÉ DIFEL)	m <sup>2</sup>	10.44	180.00	1,879.20
02 01 03 02	CERRAMIENTO DE DRYWALL UNA CARA EN CUBIERTOS DE PUERTA DE ASCENSO	m <sup>2</sup>	9.53	180.00	1,733.40
02 01 03 03	PANEL DE SEGURIDAD EN TODOS LOS VARIOS	un	5.00	100.00	500.00
02 01 03 04	REJILLA METÁLICA DE VENTILACIÓN 30x30	und	2.00	150.00	300.00
02 02	PINTURAS				1,008.13
02 02 01	PINTURA DE VIGAS EN EXTERIORES (GLATEX (2 MANOS)	m <sup>2</sup>	6.75	14.96	100.95
02 02 02	PINTURA EN MUROS DE CONCRETO EXTERIORES (GLATEX (2 MANOS)	m <sup>2</sup>	65.32	13.94	899.15
	COSTO DIRECTO				15,246.33
	GASTOS GENERALES (7.8273%)				1,872.94
	UTILIDADES (9.8074%)				1,524.45
	SUBTOTAL				17,644.12
	IGV (18.808%)				3,211.54
	TOTAL DE PRESUPUESTO				21,056.46
	SON: VEINTIUN MIL CINCUENTIS Y OCHO/100 SOL				





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

**RESOLUCIÓN N° 185-2020-R**  
Lambayeque, 12 de febrero de 2020

### PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE ACONDIC. DE ASCENSOR

**Presupuesto:** MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO PRACTICO EN LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
**Código:** UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
**Lugar:** LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
<b>DEDUCTIVO DE OBRA :</b>					
<b>ESTRUCTURAS</b>					
01	OBRAS CONCRETO ARMADO				
01.05.04	COLUMNAS Y PLACAS				
01.05.04.01	CONCRETO PARA COLUMNAS Y PLACAS f=210 kg/cm <sup>2</sup> (preparado y vaciado)	m <sup>3</sup>	2.11	429.68	896.73
01.05.04.02	FIN. OTRADO Y DESBENTOTRADO COLUMNAS Y PLACAS	m <sup>2</sup>	34.56	46.70	1,615.41
01.05.04.03	ALFARO DE REFUERZO N°4.00 kg/cm <sup>2</sup> PARA COLUMNAS Y PLACAS	kg	250.00	4.24	1,060.00
01.05.06	LOSA MACIZA H=15CM				
01.05.06.01	CONCRETO PARA LOSA MACIZA H=15CM f=210 kg/cm <sup>2</sup> (preparado y vaciado)	m <sup>3</sup>	0.05	397.36	194.72
01.05.06.02	ENCOFRADO Y DESBENTOTRADO PARA LOSA MACIZA H=15CM	m <sup>2</sup>	3.24	56.74	183.84
01	ANEXOS				
01.07	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				
01.07.02.05	TARRAJEO DE MURO DE CONCRETO C/A 14 CM EN SU CAR.				
01.07.02.05.02	TARRAJEO DE MUROS DE CONCRETO EN EXTENSIONES BICAMAZA LA 14 CM EN SU CAR.	m <sup>2</sup>	8.31	35.48	294.85
01.11	PINTURAS				
01.11.01	PINTURA EN MUROS DE CONCRETO EXTERIORES CLASE 12 MANOS	m <sup>2</sup>	8.31	13.64	113.35
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>4,844.14</b>
<b>GASTOS GENERALES ( 7.0373 %)</b>					<b>340.93</b>
<b>UTILIDAD (10.000%)</b>					<b>484.41</b>
<b>SUBTOTAL</b>					<b>5,669.48</b>
<b>IGV (18.00%)</b>					<b>1,020.50</b>
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>					<b>6,689.98</b>

SOM = SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 95/100 S/.

Que, mediante Oficio N°030-2020-OGIS, en fecha 13 de enero del 2019 se deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando se emita la aprobación de adicional N°2 y deductivo N°2 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", en mérito de lo dispuesto artículo 175 del Reglamento de contrataciones Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF - vigente desde el 03 de abril de 2017), estableciéndose el presupuesto del adicional N°02 y deductivo N°02, conforme al siguiente cuadro resumen.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N°02						
	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES 7.0373%	UTILIDADES 10.000%	SUBTOTAL	IGV 18.000%	TOTAL
Adicional de Obra N°02	15,246.53	1,072.94	1,524.65	17,844.12	3,211.94	21.056.06
Deductivo Vinculante N°02	4,844.14	340.90	484.41	5,669.45	1,020.50	6,689.95
Adicional N°2 menos deductivo vinculante N°02						14,366.11
Plazo de ejecución del adicional y deductivo vinculante N°					20 días calendario	

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica desde la competencia funcional que le corresponde, advierte que el expediente de Adicional N°02 y el deductivo N°02 de la obra Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico Practico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la UNPRG, ha sido evaluado por el inspector de obra bajos alcances del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado (Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF - vigente desde el 03 de abril de 2017). y en mérito de ello ha opinado favorablemente, y textualmente ha establecido, que; "RESULTA INDISPENSABLE LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 34 DE LA LEY, PARA ACONDICIONAR LA CAJA DE ASCENSOR Y PUEDAFUNCIONAR LAS 05 PARADAS SOLICITADAS. Asimismo, se deja constancia que la Oficina General de Infraestructura y Servicios, que es el área técnica y especializada, que ha evaluado desde la perspectiva de su conocimiento y especialidad el presente expediente, y en mérito de ello ha remitido el expediente para la aprobación de Adicional N°02 por la suma de S/21,056.06 soles y el deductivo vinculante N°01 por la suma de S/ 6,689.95, haciendo un total neto de adicional de S/14,366.11 soles de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 175.1, del Reglamento de Contrataciones, procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En relación a este numeral, se advierte que el informe N°02-2020/OGIS-CADG-IO, en su 2da. pagina establece que la incidencia del adicional de obra corresponde al 1.80% del monto total del valor de la obra; asimismo de la revisión del expediente se advierte que no cuenta con la certificación presupuestal, que se necesita como requisito para la aprobación del adicional de obra, en tal sentido debe remitirse a la oficina de planificación y presupuesto para que otorgó la certificación del crédito presupuestal para la presente obra, como un hecho directamente relacionado a la aprobación del adicional de obra.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

Que, de conformidad con el artículo N°175.2. del Reglamento de Contrataciones, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, de conformidad con el artículo N°175.8. del Reglamento de Contrataciones, la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico;

Que, de conformidad con el artículo N°175.11 del Reglamento de Contrataciones, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

Que, en relación a los artículos citados del Reglamento de contrataciones, se advierte que tienen sustento técnico en los Informe N°004, 005, 008 -2019-UNPRG/OGIS-CADG-IO e Informe N°002 -2020-UNPRG/OGIS-CADG-IO, formulados por el inspector de obra, que ha determinado taxativamente que el presupuesto final de la adicional corresponde a S/14,366.11 soles, el 1.80% del monto total del valor de la obra;

Que, asimismo funcionalmente, existe una relación directa entre la aprobación de la presente adicional de obra y lo que opina y sustenta el inspector de obra, puesto que éste, es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin, que cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Por ello la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 048-2020-OGAJ), opina, que, en atención a los informes emitidos por el Inspector de obra, corresponde al titular de la entidad emitir el acto administrativo de **APROBACIÓN DE ADICIONAL N°02 por la suma de S/. 21,056.06 soles y el DEDUCTIVO N°02 por la suma de S/ 6,689.95, haciendo un total neto de adicional de S/14, 366.11, de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO";**

Que, con Informe N° 050-2020/PPTO, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, hace conocer que el Aplicativo web "Siaf-Operaciones en Línea", se registró la Nota de Modificación Presupuestal N° 000000013, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, donde se doto de Crédito Presupuestal a la Componente Infraestructura del PIP 2234304 "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico Práctico en la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Dpto. Lambayeque, la cantidad de S/. 14,367.00 producto de la habilitación efectuada de la Componente: Equipamiento.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 185-2020-R

Lambayeque, 12 de febrero de 2020

Asimismo, señala que en el Módulo Administrativo y Presupuestal SIAF-SP, se ha registrado la Certificación de Crédito Presupuestal CCP N° 00000000047, relacionado con la G.G. 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional Modificado - PIM Año Fiscal 2020 del Pliego 523-UNPRG; por el importe de S/. 14,366.11 soles, para atender el adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 2 del Proyecto de Inversión Pública 2 234304 Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico Práctico en la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo del Departamento de Lambayeque", en su componente Infraestructura, solicitado mediante Oficio N° 80-2020-UNPRG/OGIS/UEI, por la Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones – Oficina General de Infraestructura y Servicios;

Que, Estando a las facultades conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo aprobado con Resolución N° 1524-2018-R de fecha 13 de noviembre del 2018-R, y la Ley N°30225 Ley de Contrataciones y su Reglamento, y de conformidad con los argumentos y marcos normativos antes expuestos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR EL ADICIONAL N°02 por la suma de S/. 21,056.06 soles y el DEDUCTIVO N°02 por la suma de S/ 6,689.95, haciendo un total neto de adicional de S/. 14, 366.11, de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

**Artículo 2°.-** Se dispone a la oficina de Logística la elaboración de la adenda de adicional de obra, previa ampliación de la garantía del contratista.

**Artículo 3°.-** Notifíquese el presente acto resolutivo a la Dirección General de Administración, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina de Sistemas Contables, Oficina General de Asesoría Jurídica;

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



**WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General

stn



**DE JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**

Rector